que ésta es la procedente, y la gestión de los fondos públicos discurre por cauces jurídicamente inseguros; así se resiente la aplicación de los principios de legalidad, eficiencia y economía."

Y en concreto, en lo que se refiere a la utilización del cauce subvencional el Tribunal nos dice:

Bajo la apariencia formal de convenios de colaboración se han tramitado auténticos contratos administrativos, eludiéndose así la aplicación de la legislación contractual.

En ocasiones los convenios de colaboración constituyeron, «de facto», subvenciones públicas, otorgadas sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normativa de desarrollo, y, en particular, al procedimiento de concesión. ***Otras veces la naturaleza subvencional ha resultado cuestionable, por la omisión de una cláusula que concrete a qué sujeto corresponde la titularidad de los resultados,*** *lo que, además de la deficiencia que supone en el plano estrictamente convencional, genera inseguridad en el plano presupuestario ya que es determinante de que el gasto tenga naturaleza de gasto real o de transferencia.*

Este Grupo Político Municipal ha tenido acceso a documentación que demuestra sin ningún género de dudas que estas entregas dinerarias a las asociaciones no tienen nada que ver con la naturaleza jurídica propia de las subvenciones tal como ésta se configura en la legislación aplicable y que acabamos de ver.

En efecto, en fecha 22 de noviembre de 2011, el Sr. Jesús Álvarez Núñez, en representación de la empresa OSSET S.C.A. (empresa con la que todas las asociaciones beneficiarias de las subvenciones subcontrataban la prestación de los servicios objeto de las mismas), presentó directamente un escrito en el Ayuntamiento en el que le informaba que, por falta de pago, el servicio de recogida de enseres quedaría suspendido el siguiente día 26 de noviembre, y que además, entre estas dos fechas, el servicio se reduciría en su horario, solicitando finalmente al Ayuntamiento *"que antes del próximo día 26, se hiciera efectivo el pago como se acordó con el delegado correspondiente"*. A continuación presentamos escaneado este documento:

AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN
DE AZNALFARACHE

SOLICITUD

Datos del Solicitante

Nombre y Apellidos: Jesús Alvarez Nuñez	Registro de Entrada: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE (Sevilla) 22 NOV 2011 Núm. 9697 REGISTRO DE ENTRADA
En representación de: OSSET. S.C.A	N.I.F. o C.I.F.: F-91652750
Domiciliado en (calle, número, piso): Conde Barcelona s/n	
Localidad: San Juan de Aznalfarache	
Provincia: Sevilla	Teléfonos (Fijo/móvil): 654268614

Expone

Como representante de la empresa de servicios OSSET. S.C.A, que por falta de pago, quedará suspendido el servicio de recojida de enseres el proximo sabado dia 26 del presente mes de Noviembre. A la vez expongo que desde hoy, el servicio queda reducido a la jornada de: 8,00 a 16,00 horas.

Solicita

Que antes de proximo dia 26, se hiciera efectivo el pago como se acordo con el delegado correspondiente.

Se digne conceder lo que peticiona, previo los trámites oportunos y pagos de los derechos establecidos por las Ordenanzas Municipales. Es servicio que espera obtener de V.S.

San Juan de Aznalfarache, a 22 de Noviembre de 2011.

El Interesado

Jesús

Fdo.: Jesús Alvarez Nuñez

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Ante lo anterior, respondió en nombre del Ayuntamiento el Sr. Francisco Amadeo, Delegado de Participación Ciudadana, mediante carta de fecha 1 de diciembre de 2011 dirigida al representante de la AA.VV CORNISA AZUL, informándole que, vista la suspensión del servicio de recogida de escombros y enseres desde el 26 de noviembre, *"desde esta última fecha y hasta que se reanude el servicio nuevamente, no se generará ninguna obligación económica derivada del convenio, puesto que no se está prestando el servicio"*:

Secretaría.
Ref.: A.M./jc.l.

Visto el Convenio de Colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Asociación de Vecinos "Cornisa Azul", para subvencionar el Proyecto de Recogida de Escombros y Enseres en los Barrios de la localidad, aprobado por acuerdo Plenario de fecha 20-07-2011, y visto escrito presentado por D. Jesús Álvarez Núñez, como representante de la empresa "Osset, S.C.A.", que tuvo entrada en el Registro el pasado día 22-11-2011, en el que se notifica la suspensión del servicio referido a partir del día 26 del pasado mes de noviembre, he de comunicarle que desde esta última fecha y hasta que se reanude el servicio nuevamente, no se generará ninguna obligación económica derivada del Convenio, puesto que no se está prestando el servicio.

San Juan de Aznalfarache, a 1 de diciembre de 2011.-

EL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

Fdo: Francisco Amadeo Martínez Cano.-

Con estos documentos queda meridianamente claro que todos los intervinientes (Asociación de Vecinos, Ayuntamiento y OSSET S.C.A.) asumen implícitamente con toda naturalidad que el titular del resultado derivado de la actividad que se financia (la prestación del servicio de recogida de enseres y escombros), no es la asociación de vecinos, sino el Ayuntamiento, y por eso OSSET S.C.A se dirige directamente a éste para reclamarle el pago del servicio (*"... como se acordó con el delegado correspondiente"*) e informarle de la toma de la medida de presión consistente en la suspensión del servicio y la reducción de la jornada. Por tanto, es obvio que no concurre el requisito del art. 2.3.b) del Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y también queda totalmente claro, con estos documento, que en este caso tampoco concurre el primer requisito exigido por la legislación de subvenciones para considerar que una entrega dineraria es efectivamente una subvención (art. 2.1.a) de la Ley General de Subvenciones): **Que la entrega de dinero se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.** El Sr. Delegado de Participación Ciudadana deja claro que, de una forma directa y automática, si no se presta el servicio, no se genera ninguna obligación económica para el Ayuntamiento.

En consecuencia, NO ESTAMOS ANTE UNA SUBVENCIÓN, ESTAMOS ANTE UN CONTRATO. Contrato por el cual una empresa privada, OSSET S.C.A., presta un servicio de titularidad pública municipal, a cambio de una prestación dineraria de dicho municipio, PERO AL MARGEN DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, utilizando para ello la cobertura de sucesivas subvenciones otorgadas a asociaciones de vecinos (asociaciones éstas que, en palabras del propio Alcalde, son las que forman esta cooperativa, como veremos más adelante). Gracias a ello, esta empresa privada y las asociaciones que forman parte de ella, se han beneficiado de contratos públicos cuya suma total supera los 700.000 euros con total elusión de los principios rectores de la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos… etc.

6. Finalmente, hay que tener en cuenta que, en virtud de estos convenios con las asociaciones de vecinos que estamos estudiando, se produce el efecto perverso y contrario a Derecho consistente en la contratación de personal laboral que desempeña funciones retribuidas por la Administración Pública Local y al servicio de intereses generales, pero al margen completamente de toda la normativa administrativa reguladora de esta prestación de trabajo, normativa que garantiza que dicha prestación de trabajo se hace respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al trabajo, igualdad de trato entre hombres y mujeres y transparencia.

En efecto, el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, en su art. 1, establece que tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas y refleja, del mismo modo (y entre otros), los siguientes fundamentos de actuación:

- b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.
- d) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- h) Transparencia.

En su artículo 2, se establece que el estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las Administraciones de las entidades locales. En el artículo 7 se dice que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. En el art. 8, se define lo que ha de entenderse por empleado público, diciendo que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales, y se incluye entre ellos al personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal. Y finalmente, en su art. 11 establece que: Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

El Estatuto establece en su art. 55 que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

En nuestro caso, y en virtud de subcontratación, es una Cooperativa, denominada OSSET, la que contrata al personal. Dicha cooperativa está formada por las propias asociaciones de vecinos, según afirma literalmente el Alcalde, D. Fernando Zamora, en su blog, en publicación del jueves, 10 de febrero de 2011:

"El sanjuanero o sanjuanera sólo tiene que llamar a este teléfono gratuito. Expone la incidencia que ha detectado y la maquinaria se pone en marcha. Si se considera que el asunto tiene mayor entidad se traslada al área de Obras y Servicios, si requiere una intervención pequeña entonces se traslada la petición a los trabajadores de la Cooperativa Osset, que en pocas horas solventan la situación. El objetivo es la rapidez, y hay que reconocer que Osset lo está logrando. **Se trata de una cooperativa formada, además, por las propias asociaciones de San Juan de Aznalfarache, por lo que estamos fomentando también el empleo a través de ellos.**"

En consecuencia, son las propias asociaciones de vecinos las que seleccionan al personal que va a trabajar prestando servicios públicos y con cargo al erario público local, pero como decimos, completamente al margen de la normativa administrativa reguladora de esta prestación de trabajo. Queda gravemente en entredicho, por tanto, que se estén respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al trabajo, igualdad entre hombre y mujer, publicidad de las convocatorias, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección … etc. A nuestro juicio se trata de un fraude de ley muy grave.

En la práctica, estamos hablando de que el Ayuntamiento, gobernado por el PSOE durante todos los años en los que se ha utilizado este procedimiento irregular, ha entregado más de 700.000 euros a la mayoría de las asociaciones de vecinos del municipio, para que éstas, bajo la cobertura de una empresa privada, OSSET, S.C.A., puedan gastarlo con total libertad y sin control alguno dando trabajo en la prestación de un servicio público a quienes hayan creído conveniente las personas que rigen cada asociación. Y esto ocurre en un contexto como el de Andalucía, con más del 30% de paro, en el que el desempleo es un mal endémico, y por tanto el trabajo, un bien escasísimo y muy preciado. Por tanto, se trata de un procedimiento mediante el que se abría la puerta para que la práctica del enchufismo, el amiguismo y el clientelismo, pudiera campar a sus anchas.

7. En conclusión, consideramos que los Convenios con las AAVV que hemos analizado, NO SE AJUSTAN A DERECHO. Y así mismo, entendemos que, para prestar el servicio público local que es objeto de dichos convenios, el Ayuntamiento debe optar necesariamente por alguna de las siguientes dos fórmulas:

   - Gestión directa por el propio Ayuntamiento, o a través de organismo autónomo local, o entidad empresarial pública local.

   - Gestión indirecta, mediante la adjudicación por parte del Ayuntamiento de un contrato de gestión de servicios públicos sometido a la Ley de Contratos del Sector Público.

   Igualmente es contrario a derecho considerar dichos convenios como subvenciones sometidas a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, pues no se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y el reglamento que la desarrolla para que esta entrega de dinero pueda considerarse subvención.

   Y además, constituye un grave fraude de ley la contratación de personal laboral para prestar un servicio público y con cargo al erario público local al margen de las disposiciones establecidas por el Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Y por ello, PROPONEMOS LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES

ACUERDOS

1º.- Que por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se adopten las medidas oportunas para la inmediata rescisión de los convenios de colaboración con asociaciones de vecinos de este municipio que estén en vigor y que tengan por objeto dotar de fondos, mediante subvención, a la asociación de que se trate, para la financiación de proyectos de: mantenimiento de barrios, oficina de atención directa de la localidad, servicio de actuación inmediata de la localidad, servicio de recogida de enseres y escombros y cualesquiera otra prestación de servicios que tenga la consideración de servicio público de competencia municipal.

2º.- Que en lo sucesivo este Ayuntamiento se abstenga de firmar con asociaciones de vecinos y con cualquier otra entidad de carácter privado, convenios de colaboración que tengan por objeto dotar de fondos, mediante subvención, a la entidad privada de que se trate, para la financiación de proyectos de: mantenimiento de barrios, oficina de atención directa de la localidad, servicio de actuación inmediata de la localidad, servicio de recogida de enseres y escombros y cualesquiera otra prestación de servicios que tenga la consideración de servicio público de competencia municipal.

En San Juan de Aznalfarache a 26 de septiembre de 2016.

Fdo.- Blanca Montero García
Concejala y Portavoz del Grupo Político Municipal San Juan Puede